

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DEGENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 ptas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7.50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.	D. Mariano Lucia.
» Manuel Rebullida.	» Nicolás Monterde
» Ignacio Vilatela.	» José Eced.
» Félix Villarroya.	» Mariano J. Martín
» Cristóbal Domingo	» Arturo Lasheras.

Se admiten suscripciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior de niños.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MICUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.—El hombre: estado de su educacion.—Conclusion.—SECCION OFICIAL.—Circular del Ministerio de la Gobernacion ordenando que no se destinen y cuarteles los edificios de escuelas.—Convocatoria á oposiciones en la provincia de Zaragoza.—Circular de la Junta de Instruccion pública de esta provincia sobre la dimision de escuelas.—Acuerdos tomados por esta Corporacion en sesion de 10 del actual.—SENADO.—Conclusion del discurso del señor Becerra.—SECCION VARIA.—La instruccion popular en Europa. Conclusion de la traduccion de la rectificacional mapa de Mr. Manier.—ANUNCIO.

SECCION DOCTRINAL.

EL HOMBRE:

estado de su educacion.

(Conclusion.)

Si la sociedad concediese prerogativas a cada uno de los miembros para obrar así y ante sí, sin otra limitacion que la voluntad particular, no sería tal sociedad, por mas que hasta cierto punto existiera. Esta tiene el deber de mirar por los intereses de todos sus miembros los cuales son partícipes, á la vez, de las ventajas y bienestar de aquella, y de aquí el derecho que le asiste de poder disponer de todos ellos en particular y colectivamente siempre que la necesidad comun lo hiciere necesario. Luego si la primera enseñanza es conveniente á la

sociedad, por ser la única que puede conservar y perfeccionar al hombre, de la cual en parte y todo, es un deber suyo el hacerlo, aun cuando para ello tuviera que sacrificar esa misma parte y aun el todo. Por manera, que á los que sostienen que la primera enseñanza no debe ser obligatoria se les podrá á lo sumo admitir que á los padres de familia se les garantice la libertad de encomendar la instruccion de sus hijos á esta ó la otra persona, pero jamás podrá consentírseles que dejen de proporcionarles aquella, de un modo ú otro, sin lastimar el interés general que es antes que todo, y á cuyo principio deben subordinarse todas las demás aspiraciones por justas y razonables que parezcan.

Para curar, pues, los males de la patria, para que la humanidad cumpla el deber que tiene de perfeccionarse, para que el hombre pueda llenar las disposiciones de su Criador, las cuales se hallan grabadas en su naturaleza, y no son otras que las diferentes facultades con que le do-

tára y de las que ya dejamos hecho mérito, es preciso que la primera enseñanza sea obligatoria; mas no solo de nombre, no solo por decir que en España es un hecho la obligación de la educación é instrucción popular, no; sino que sea verdad y una de esas verdades cuyas demostraciones se encargan siempre de hacer los buenos resultados que producen. Y, de ser así, fácilmente se deduce que hay que llenar los vacíos que en la presente legislación del ramo aparecen, concediéndola mas amplitud en los programas que deben señalar su extensión, dilatando lo posible y según las circunstancias la esfera de su acción, haciendo mas larga la permanencia de la juventud en las escuelas, procurando, sobre todo, la multiplicación de los establecimientos de párvulos, y no dando la menor preferencia á la enseñanza del hombre sobre la de la mujer, pues, sabida es la influencia que esta parte del género humano ejerce en la educación de la niñez, durante el periodo que llamamos primera edad.

Mas nada se conseguirá, escasos serán los resultados que se obtengan llevando á la práctica cuanto acabamos de exponer, si la enseñanza no recibe una decidida protección, pero protección verdad, satisfaciendo puntual y rigurosamente sus sagradas obligaciones, pues este punto es el que viene siendo y será, de no ponerse eficaz remedio, el dique y fortaleza donde se estrellarán todas las teorías y buenos propósitos de cuantas personas se interesen por la gloria y esplendor de su patria; cuya base, repetimos, es la educación popular.

Y ya que hemos tocado aunque incidentalmente la cuestión de pagos, no terminaremos sin manifestar acerca de ella nuestra franca cuanto sencilla opinión, diciendo que nos es indiferente para su consecución el que se emplee este ó el otro sistema, porque, como dice el adagio, por todas partes se vá á Roma; y lo único que desearíamos sería que no se nos abonasen nuestros haberes directamente por los Municipios. Por lo demás, lo repetimos, nos es indiferente, cualquiera de los sistemas de pagos inventados y por inventar, y solamente nos duele la poca voluntad ó sobrada inercia en hacerlos efectivos por parte de los encargados del exacto cumplimiento de las leyes. Ni mas ni menos. Los gobiernos no de-

ben jamás dejar de proteger eficazmente á la primera enseñanza si desean que la política que traten de desarrollar produzca los resultados que de su planteamiento habian de esperarse. Sus deberes, como encargados de la custodia y conservación de la sociedad, consisten en procurarla la debida instrucción, esforzándose por mantenerla á una altura conveniente y digna de los buenos deseos que á sus miembros animáran al empuñar la dirección y gobierno de los dominios públicos; abrigando el convencimiento de que rara vez la pintura que se hace del estado progresivo de los pueblos deja de ir sombreada con los colores propios de la exageración. La primera enseñanza necesita mas protección, mas vigilancia de la que los hombres del poder le conceden; sus necesidades solo pueden apreciarse desde cerca, y muchas veces es difícilísimo y hasta imposible que el ay del menesteroso y las necesidades de los pueblos lleguen á reflejarse en las altas esferas gubernamentales. La primera enseñanza, que es la principal necesidad del hombre la regeneradora de la sociedad, la depositaria de la moral pública, tiene muchos enemigos que la asedian y combaten de muy cerca y es necesario que los gobiernos se interesen mucho en conocerlos para que, por medio de sus celosos subdelegados, sean exterminados de una vez para siempre. De este modo cambiará el estado de la instrucción popular bajo el triple punto de vista físico, intelectual y moral, hoy sumamente débil y mezquino por razón de las causas que ya expusimos; la naciente sociedad disipará la atmósfera contagiosa de las malas costumbres; brillarán la paz, el bienestar, las artes y las ciencias; y el hombre, el pueblo, la Nación caminarán pacífica y sosegadamente por la senda del progreso y la civilización bien entendidos que son los caminos mas seguros del perfeccionamiento de la humanidad.

Melchor Lopez.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Ha llamado la atención del Gobierno de S. M. el hecho de que varios Ayuntamientos han convertido en cuarteles para alojar las tropas de su guarnición los locales que ocupaban las escuelas públicas de niños; y que algun otro tiene proyecto de instalar á la Guardia civil en la casa destinada á escuela de niñas, adquirida con subvención del Estado. No desconoce el Gobierno que al tomar estas medidas los Ayuntamientos se fundan en la autorización que les concede el art. 72, caso 8.º de la ley municipal vigente; reconoce asimismo que no debe negar á las Corporaciones municipales el derecho de disponer de los edificios de su propiedad; pero considerando que es preciso tambien impedir que esta facultad degenerare en abuso, y lo habrá precisamente en todos aquellos casos en que se priva á las Escuelas de los locales en que se hallan convenientemente instaladas para llevarles á otros que no reúnan las mismas ó mejores condiciones; atendiendo á que tanto el Gobierno, como las Corporaciones municipales, están en el deber de dar toda la preferencia posible al servicio de la instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de Fomento, ha tenido á bien mandar:

- 1.º Los Ayuntamientos no podrán disponer de los edificios destinados á escuelas, trasladándolas á otros locales sin que antes hayan habilitado estos convenientemente para su instalación inmediata.
- 2.º Los locales á que sean trasladadas las escuelas habrán de reunir las condiciones pedagógicas é higiénicas que su destino requiera, y serán iguales por lo

ménos en número y capacidad á las que antes ocupaban.

3.º No se llevará á efecto la traslación de las escuelas sin que previamente sean reconocidos los nuevos locales por el Arquitecto provincial y por el Inspector de primera enseñanza, los cuales informarán á la Junta de Instrucción pública respectiva si hay inconveniente en la traslación.

4.º Con vista del dictámen de ambos funcionarios, las Juntas provinciales expresadas concederán ó negarán, segun corresponda, la autorización para trasladar las escuelas. En caso negativo podrá el Ayuntamiento acudir ante el Ministro de Fomento por conducto del Gobernador.

5.º En ningun caso sin autorización especial del Ministerio de Fomento podrán los Ayuntamientos disponer de los edificios de escuelas contruidos en todo ó en parte con subvención.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 7 de Diciembre.)

DISTRITO UNIVERSITARIO de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 186 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, ha de proveerse por oposicion en el mes de Enero próximo, la escuela que á continuación se expresa.

Pesetas.

Provincia de Zaragoza.

De niños

Puebla de Alborton. 750

Además del sueldo que á la expresada escuela se deja asignado, el Maestro disfrutará habitación decente y capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.^a de la orden de 1.^o de Abril de 1870, se proveerán así mismo por oposicion en el expresado mes de Enero, todas las escuelas de esta clase pertenecientes á esta provincia y á la de Logroño que resulten vacantes durante el plazo que se señala en este edicto para presentar solicitudes, y las de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, tres dias antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la misma.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1878.—El Vice-Rector, José Nadal.

(B. O. de 17 de Diciembre).

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Teruel.

Circular.

Se ha observado por esta Corporacion, que algunos Maestros han presentado la dimision á las Juntas locales, debiendo haberlo efectuado directamente á la Autoridad de quien obtuvieron el nombramiento, y por conducto de esta Junta provincial; y con el fin de que en lo sucesivo no se siga tal procedimiento, se hace saber á los mencionados Profesores, por medio de este periódico oficial, que en adelante deberán dirigir por conducto de esta Corporacion, la dimision que de sus escuelas presenten al Rector del Distrito ó Director general de Instrucción pública; considerándose en otro caso nula y sin ningun valor la dimision que presenten por otro medio, que no sea el que se interesa.

—Teruel 12 de Diciembre de 1878.—El Gobernador Presidente, Juan C. Bernad.
—El Secretario, Tomás García.

En la sesion celebrada por la Junta de Instrucción pública de esta provincia el dia 10 del actual, dicha Corporacion acordó:

Expedir á D.^a Francisca Igual y Fandos el correspondiente certificado de aptitud; en vista de haber sido aprobada en el examen celebrado con dicho objeto, ante la Junta local de Campos y los Maestros de Aliaga.

Designar á los Maestros de Hajar y Puebla de Hajar, D. Felipe Moreno y don Manuel Perez, para que en union con la Junta local de Jatiel procedan al examen que, ante esta, tiene solicitado D. Juan Antonio Faboloso; y al Maestro y Maestra de Utrillas D. Miguel Cervera y doña Antonia Latorre, para que de igual modo y ante la Junta local de Valdeconejos lo verifiquen respecto á D.^a Josefa Colás.

Manifestar á los Alcaldes de Ejulve y Villalba baja, hagan presente á los Profesores de los citados pueblos, que las dimisiones que han presentado de sus respectivas escuelas las eleven directamente al Rectorado, por conducto de esta provincial; y publicar al propio tiempo en el *Boletín Oficial* de la provincia una circular, haciendo extensiva la anterior disposicion para los casos análogos, que en lo sucesivo se presenten.

Pedir informe al Ayuntamiento y Junta local de Ejulve respecto á la reclamacion de débitos del que fué Maestro sustituto de la escuela de niños del mencionado pueblo, don Francisco Andres Ortin.

Pasar á los debidos efectos, al Sr. Jefe económico la relacion de los débitos correspondientes al finado ejercicio de 1877-78, que remite el Habilitado de los Maestros del partido de Alcañiz.

Remitir á informe del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, el expediente instruido, en solicitud de permuta de sus respectivas escuelas, por D. Nicolás Tello Cid, Maestro de la del Arrabal de esta ciudad y D. Julian Aguacil, que lo es de la Casa-Hospicio de Calatayud.

Cursar al Rectorado una instancia de la Maestra electa de Cortes de Aragon, D.^a Juana Gazulla, en solicitud de que se la concedan dos meses de licencia para el restablecimiento de su salud y posesionarse de la escuela para que fué nombrada.

Ordenar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se atenga á lo preceptuado en el artículo 97 de la vigente Ley de Instrucción pública, y á lo dispuesto en la regla 4.^a de la Circular de 13 de Octubre de 1874, respecto á un

instancia de la Maestra D.^a Dolores Edo, en reclamacion de haberes, de la escuela del Piolegado, que dicha Profesora desempeña.

Pasar al exámen de la Comision especial de la Corporacion, los expedientes de los aspirantes á las escuelas anunciadas para los concursos de traslacion y ascenso; é insertar en el *Boletin oficial*, la Real orden fecha 11 de Noviembre último, por la que se dispone y dictan varias resoluciones, á fin de que en los locales destinados á Escuelas no se instalen fuerzas de la Guardia civil y Ejército.

La citada Corporacion quedó enterada:

De haberse recibo las credenciales y títulos administrativos de los Maestros interinos de Aguilar y Codoñera, expedidos á favor de D. Joaquín Gascon y D. Pio Garcia Vivas, acordando participarlo á dichos interesados y respectivos Alcaldes, á los debidos efectos:

De haberse recibido copias de las actas de la toma de posesion de los Maestros de Villarroya de los Pinares, Bañon, Vivel del Rio, interino de Santa Eulalia y Maestra de Fuentes de Rubielos.

De una comunicacion del Alcalde de Hinojosa participando la apertura de la escuela nocturna de adultos, y que la Junta vió con satisfaccion:

De haberse recibido y cursado al Rectorado, conforme está prevenido, los documentos remitidos por el Inspector provincial, relativos á la visita ordinaria girada á las escuelas de Josa, La Hoz de la Vieja, Cortes, Plou, Arcaine, Alacon, Muniesa, Blesa, Huesa y Monforte, en los que dicho funcionario manifiesta el estado de la enseñanza.

Del informe emitido por el Ayuntamiento y Junta local de El Vallecillo, relativo á los débitos que reclamaba la Maestra que fué de dicho pueblo, y hoy de Valbona doña Ramona Benito, acordando se transcribiese á la referida Profesora:

De que por la Presidencia se habia significado al Alcalde y Junta local de primera enseñanza de El Pobo, se procediese á nombrar una persona apta ó idónea que provisionalmente se encargase de la escuela de niñas del citado pueblo.

De que por la indicada Presidencia se habia propuesto á la superioridad para Maestro interino de la sustitucion de San Agustín á D. Ramon Torán, que posee título de clase elemental.

De que por la Junta local de Albentosa se habia conferido, con carácter provisional, aquella escuela de niñas á D.^a Cándida Aznar y Pastor.

De una comunicacion del Maestro de Mazaleon, D. Isidro Amela, en la que participa haber presentado las cuentas de dicha escuela al Ayuntamiento de aquel pueblo.

SENADO.

Sesion de 15 de Noviembre de 1878.

(Conclusion del discurso del Sr. Becerra.)

La instruccion que se refiere al hombre en general ha de acudir á su inteligencia, á su moral, para desarrollar y desenvolver sus sentimientos respecto á su familia, á sus amigos y á su patria. Notad que pongo primero los deberes, porque no sabe defender sus derechos el que no sabe cumplir con sus deberes. Además, señores, el hombre tiene cuerpo, no vive solamente la vida del espíritu; no hay inteligencia poderosa cuando no recae en un cuerpo robusto, como asegura un proverbio alemán que traducido al castellano viene á decir que «la salud del cuerpo tiene una gran influencia sobre la salud del alma.» No hay riqueza en un pais que carezca de una raza de hombres viriles y valerosos. Por consiguiente, la instruccion en general debe comprender lo necesario para formar ciudadanos de esta clase.

Vamos a ver ahora si la instruccion debe ser religiosa ó anti-religiosa, laica ó anti-laica.

¿Hay alguno de nosotros, con buen juicio, que presuma que debe darse una educacion anti-religiosa? No. Por lo tanto no discuto sobre esto.

Yo pregunto: ¿ha de ser la educacion religiosa? Distingo sobre esto. La educacion civil y laica forma ciudadanos: la moral del místico no es la moral viril del que tiene que defender á su patria y cumplir con los deberes sociales. ¿Qué ha de ser, pues? Ha de ser laica y positiva, y ha de ser tal que ponga al alcance de los que la reciban al continuar por sí solos otros estudios como hizo Franklin, ¿que conocimientos deben tener? Los de las ciencias naturales y positivas y las nociones que sirvan para emplearlas cuando el caso lo requiera; pero ha de acudir la instruccion tambien á sus sentimientos y á la parte fisica, que hoy va unida á todas las obras del hombre, desde el pequeño banco en que nos sentamos hasta el cuadro mas notable de una exposicion: todo tiene un poco de arte, y por eso hoy las industrias tocan en la ciencia y en el arte. De aqui la necesidad de la enseñanza laica.

Hay otra cuestion, y es la obligacion

que tienen todos de ser soldados, y por lo mismo deben adquirirse y estudiarse en los colegios los conocimientos militares. El proyecto ó proposición de que me ocupó fué presentada por mí en tiempos en que habia libertad de cultos; y forma parte de la enseñanza el saber el Nuevo y Antiguo Testamento; y esto es necesario, porque la moral en que vivimos es la moral cristiana y no se puede por menos de saberlos. ¿Quién ha de encargarse de esto? ¿El Estado ó una corporación? Llamo sobre esto la atención del Senado. Yo he opinado siempre que el verdaderamente llamado a enseñar la religion es el Cura párroco, porque él mas que nadie tiene autoridad para ello y puede enseñar la doctrina cristiana á sus jóvenes discípulos los domingos por las tardes. Esta instrucción la consigno en mi proyecto, así como la de la lectura y la escritura, la antropología, que es indispensable, la pedagogía, porque la enseñanza es un arte como otro cualquiera; tambien consigno en mi proyecto el dibujo, que es la lengua universal por medio de la que se entienden todos los hombres aunque pertenezcan á distintas naciones. Un Ingeniero español da un plano á un obre o chino, y si este entiende de dibujo no tiene necesidad de hablar; ya se comprenden.

En mi proyecto no podia olvidar, y no he olvidado, la instrucción de la mujer. No hay civilización en un país donde la mitad del género humano es ignorante. Hay un proverbio español que dice: «El hombre puede decir un solecismo delante de su mujer sin que esta lo conozca.» ¡Cuanto mejor seria decir: «La mujer sabe tanto en España, que no puede cometerse delante de ella un solecismo!» Yo no quiero que la mujer tenga los mismos conocimientos que el hombre, no; la mujer y el hombre se completan, y el uno tiene una cualidad de que el otro carece.

Me queda la parte física de que he hablado, y por eso en mi proposición hay la gimnasia para ambos sexos, y la gimnasia militar con los movimientos tácticos para los varones, y hay para estos tambien el conocimiento de las primeras obligaciones del cabo y del sargento, porque es preciso que cuando la Nación necesita llamar á las armas un gran número de soldados los encuentre ya instruidos sin haberle ocasionado gastos de instrucción.

Como es preciso tener presente todo lo que á los sentimientos se refiere y todo aquello que dulcifica las costumbres, por eso pongo tambien en mi proyecto la música.

Habiendo dicho ya á grandes rasgos todo lo que comprende mi proposición, concluyo rogando que la tomeis en consideración y que me dispenseis el tiempo que os he molestado.

SECCION VARIA.

LA INSTRUCCION POPULAR EN EUROPA.

Rectificación al mapa de Mr. J. Marnier, con motivo de la Exposición universal de Paris.

(Conclusiones)

Gran Bretaña. Cerca de la mitad de la población inglesa no sabe leer ni escribir, sobre todo en Irlanda é Inglaterra, y es de admirar la diferencia que resulta en favor de la Escocia donde la Instrucción es casi general: esta parte del Reino Unido pertenece á la primera categoría del estado de la Instrucción popular de Europa. En 1862 de cada 100 soldados en Escocia 16 no sabian leer ni escribir; 23 en Inglaterra y 32 en Irlanda: en esta region se cuentan 35 hombres y 49 mujeres por 100 que no poseen Instrucción alguna. En vista de estas cifras, las asociaciones religiosas ha hecho grandes esfuerzos; pero no han obtenido mas ventajas palpables que hacer que haya disminuido algun tanto la enorme cifra de 2.000.000 de niños que, en 1870, existían allí privados de toda instrucción. Solamente en Londres se encontraban 150.000 en este caso. Por término medio concurren á las escuelas en toda la nación unos 9 niños por cada 100 habitantes, ó sea 1 por 11. El número total de escuelas asciende á 58.075 con unos 3.000.000 de alumnos. El presupuesto de gastos de la Instrucción popular asciende á 2.600.000 libras esterlinas, ó sean

65.000000 de francos; el estado a 1.000000, otro proviene de las retribuciones de los niños y lo demás se cubre con suscripciones voluntarias. (1)

TERCERA CATEGORIA.
PAISES ATRASADOS en los cuales la mayor parte de la poblacion no sabe leer ni escribir.

Austria-Hungria. Las provincias alemanas poseen una instruccion superior. En Bohemia, por ejemplo solamente 5 por 100 de los soldados no saben leer ni escribir; y lo mismo sucede en Tirol, Moravia etc. pero lo demás del imperio se encuentra bastante atrasado apesar de las prescripciones legales que hacen obligatoria la instruccion primaria; en tal estado se hallan Hungría, Transilvania, Galicia, Croacia, fronteras militares. Sin embargo Hungría ha trabajado con resultados brillantes en la creacion de escuelas nuevas á las que ha dotado con el correspondiente material de enseñanza, lo cual le hará alcanzar á las provincias mas avanzadas segun los estados que acaba de enviar á la exposicion de París. Comprendiendo todo el territorio austro-húngaro en las mismas cifras existen allí 29.267 escuelas con mas de 3 millones de alumnos, ó sea 1 ó poco mas por cada 12 habitantes, ó bien 8 alumnos por 100 habitantes. El presupuesto total se puede calcular en 69,000000 de francos.

Italia. Las provincias del norte y Toscana en nada envidian á los paises mas

(1) Este estado puede completarse con el gran número de escuelas dirigidas por las asociaciones religiosas y por los padres de familia independientemente del gobierno, las cuales en la Gran Bretaña ocupan un lugar muy distinguido en el estado general de la Instruccion popular. Actualmente se construyen en Londres y en otras ciudades importantes muchas escuelas magnificas las cuales aumentarán extraordinariamente la poblacion escolar de las clases pobres.

avanzados; por eso deberian figurar en la primera categoría de este mapa; pero como la instruccion es escasa en toda la parte meridional y en Sicilia, el estado general de aquella favorece poco á la totalidad de la monarquía; segun declaracion del mismo gobierno, de cuyos datos se desprende que en 1863 los que no sabian leer ni escribir se hallaban en la proporcion de 25 por 10000 mas que en España. Hoy existen en Italia 47.411 escuelas con 4.931.617 alumnos ó sea 1 alumno ó poco mas por cada 14 habitantes, ó bien 7 por 100. Los gastos ascienden á un poco menos de 27.000000 de francos. (1)

Grecia. El estado deplorable de la instruccion popular puede ser apreciado por el corto número de alumnos que asisten á las escuelas primarias, del cual se esperan notable aprovechamiento y resultados muy satisfactorios; ellos deben influir bastante en el mejoramiento de la instruccion del pueblo helénico que, en su mayoria, conserva aun las costumbres de la dominacion musulmana. El número de escuelas es de 1373, á las que concurren 93 000 niños esto es, 1 alumno por algo mas de 16 habitantes, ó sean 6 por 100. El presupuesto de gastos importa 10.000000 de francos.

Portugal. La estadística de estos últimos años no acasa una idea exacta y completa del estado de la instruccion de la nacion Portuguesa que ha hecho sin embargo progresos rápidos en su cultura intelectual con la creacion de nuevas escuelas: Hay 120 en construccion debidas á la generosidad del ilustre Conde de Ferreira, cuyo nombre será un título de gloria para su familia y para su país. La monarquía Portuguesa posee hoy 4513 es-

(1) Desde 1864 á 1876 el número de escuelas ha aumentado de 31.803 hasta 47411, y la poblacion escolar e de unos 800.000 alumnos; de modo que faltan 10.000 escuelas para que puedan recibir instruccion los 4,000000 de alumnos señalados por la ley actual.

cuelas con 198.131 alumnos, 1 alumno por 20 habitantes ó sean 5 por 100, cuyas cifras se modificarán tan pronto como se conozca á punto fijo la poblacion escolar, sobre todo en la parte que corresponde á la enseñanza privada. Las Córtes acaban de votar una Ley concediendo al gobierno una suma considerable para la construccion de nuevas escuelas. (1)

CUARTA CATEGORIA.

PAISES MUY ATRASADOS, donde casi la totalidad de la poblacion no sabe leer ni escribir.

Rusia. La numerosa poblacion de este imperio no basta para habitar su inmenso territorio mas que en ciertas regiones, las únicas que debemos comparar con lo restante de Europa relativamente al grado de Instruccion que poseen la mayor parte de sus habitantes. Hay dos provincias donde la Instruccion es igual, sino superior á la que se recibe en las naciones más avanzadas de Europa pero en general, la poblacion rural que forma casi la totalidad del imperio falta de la Instruccion mas rudimentaria puede apreciarse en 1 alumno por 100 habitantes que no saben leer ni escribir. Sin embargo en estos últimos años se observa un gran movimiento favorable á la Instruccion pública, y se concede allí la mayor importancia á la educacion de la mujer y á la creacion de escuelas normales. El museo pedagógico de Finlandia es un modelo digno de ser imitado por las demás naciones. En 1874 habia en todo este imperio 24431 escuelas públicas y 1648 privadas á las que concurrían 26079 alumnos. Segun los últimos datos hoy cuenta con 32000 escuelas y 1.000000 de alumnos, ó bien un alumno por 65 habitantes. El presupuesto de gastos asciende á 25,000000 de francos.

(1) Segun Mr. Manier en Portugal corresponde 1 alumno por cada 70 habitantes; de lo que resultaria que la poblacion escolar de todo el reino no pasaria de 57.814 alumnos, y este número es cuatro veces menor que el de los que hoy asisten á las escuelas.

Turquia. Existen dificultades insuperables para conocer exactamente el Estado de la Instruccion pública en las diferentes regiones sometidas al sultan en Europa, cuyas dificultades aumentan en las actuales circunstancias. Se puede sin embargo afirmar que, á escepcion de las grandes poblaciones, el pueblo carece hasta de la Instruccion mas elemental; por consecuencia este pais debe ocupar el último sitio en el mapa intelectual de Europa.

A. F. Vallin,

Oficial de la Academia, y
Director del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid.

Nuestros lectores habrán de dispensarnos, si, poco conocedores de la lengua francesa, no hemos estado en la presente traduccion á la altura del trabajo que acabamos de publicar. Sabíamos de antemano que podíamos contar con lectores sumamente benévolos, y esta persuacion, á la vez que la importancia del asunto, fueron los únicos móviles que nos obligan emprenderlo. Si hemos conseguido que á uno solo de nuestros lectores sea útil para desvanecer la preocupacion de algun partidario de Mr. Manier, nos damos por suficientemente recompensados.

Miguel Vallés.

ANUNCIO.

HISTORIA DE JESUCRISTO

CONTADA A LOS NIÑOS,

Y Lecciones selectas de Moral Cristiana

SACADAS DE LA MISMA HISTORIA.

Libro de lectura religiosa, escrito expresamente para los niños de ambos sexos.

Se vende en esta Imprenta á 4 reales.

Imprenta de N. Zarzoso,
Plaza de la Marquesa, Casa de la Comunidad.

GUÍA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes.

PRECIOS. { Un trimestre, 2 pesetas.
Un semestre, 4 id.
Un año, 7'50 id.

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
» Manuel Rebullida.
» Ignacio Vilatela.
» Félix Villarroya.
» Cristóbal Domingo.

D. Mariano Lúcia.
» Nicolás Monterde.
» José Eced.
» Arturo Lasheras.
» Ramon Pallarés.

DIRECTOR,

MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

AÑO IV.

TERUEL.—1879.

Imprenta y librería de Nicolás Zarzoso.

ANUARIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y FOMENTO

REVISTA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Publicado por el Ministerio de Agricultura y Fomento

El presente Anuario comprende el período de 1913 a 1914

El Anuario de Agricultura y Fomento es una publicación periódica que contiene los datos estadísticos y económicos de la agricultura y el fomento en el país.

El Anuario de Agricultura y Fomento es una publicación periódica que contiene los datos estadísticos y económicos de la agricultura y el fomento en el país.

El Anuario de Agricultura y Fomento es una publicación periódica que contiene los datos estadísticos y económicos de la agricultura y el fomento en el país.

El Anuario de Agricultura y Fomento es una publicación periódica que contiene los datos estadísticos y económicos de la agricultura y el fomento en el país.

VOLUMEN IV

1913-1914

Impreso y distribuido en el Ministerio de Agricultura y Fomento

INDICE.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

	PÁG.		PÁG.
Real orden declarando que no procede la destitucion del Maestro de Virnes.	4	Lista de libros para texto.	68
Ley sobre la propiedad intelectual.	11	Real orden concediendo una subvencion para edificar escuelas.	91
Continuacion.	17	Exposicion y Real decreto declarando oficiales los resultados del censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1877.	91
Real orden disponiendo que los Maestros que despues de haber obtenido y servido escuelas por oposicion pasen á ser sustitutos, conservan los derechos adquiridos en la carrera.	19	Real orden subvencionando un edificio en construccion para establecer escuelas.	97
Otra declarando que los Maestros de párvulos cuyos sueldos no hayan sido aumentados en virtud de la Real orden de 16 de Febrero de 1878, tienen, para los ascensos en su carrera, los mismos derechos que si ya disfrutasen el aumento.	20	Otra desestimando la demanda de una Maestra que solicita ser repuesta en una escuela de la que se le había separado por abandono de destino.	98
Otra concediendo un nuevo plazo de dos meses á los funcionarios de la Península, para que exhiban á sus jefes inmediatos los documentos que determina el artículo 25 de la ley de 28 de Agosto de 1878.	27	Nueva lista de libros de texto.	115
Ley sobre la propiedad intelectual (Conclusion.)	28	Real orden recomendando á las Diputaciones provinciales la conveniencia de aumentar el sueldo á los profesores de las Escuelas Normales.	129
Lista de libros aprobados para texto.	35	Exposicion y Real decreto ordenando que los profesores de las Escuelas especiales denominadas superiores constituirán tres categorías como los de facultad.	130
Real orden sobre abono de retribuciones á un Maestro.	43	Real orden concediendo una subvencion al Ayuntamiento de Tamarite para la construccion de escuelas.	156
Otra disponiendo que los Escolapios y sus escuelas disfruten de todos los derechos que tenian reconocidos antes de las reformas llevadas á efecto en Octubre de 1869.	49	Otra dando las gracias á la Diputacion provincial de Cuenca por haber aumentado el sueldo á los profesores de aquella Escuela Normal.	102
Real decreto obligando á todos los habitantes de España é islas adyacentes al uso de las pesas y medidas métricas.	50	Otra suprimiendo el cuarto año de la carrera de Maestro en la Escuela Normal de Barcelona.	160
Real orden disponiendo que las Escuelas que hayan de proveerse por traslado se anuncien por término de 30 dias.	51	Otra concediendo al Ayuntamiento de Cantalapiedra una subvencion para construir escuelas.	187
Real orden dictando algunas disposiciones respecto á los plazos fijados para proveer por oposicion las escuelas y á los anuncios de las respectivas vacantes.	53	Otra concediendo algunos derechos á los Auxiliares para ascender.	202
		Subvencion al Ayuntamiento de Gijon.	211
		Otra al Ayuntamiento de Roquetas.	218
		Real orden dando las gracias á la Diputacion provincial de Córdoba, por haber aumentado el sueldo á dos de los Profesores de la Escuela Normal.	234
		Otra aprobando la creacion de una Escuela Normal de Maestras en Orense.	235
		Otra dictando algunas disposiciones sobre nombramientos de vocales de los Juntas provinciales de Instruccion pública y locales de 1.ª enseñanza.	261

Exposicion y Real decreto concediendo premios á los alumnos de los diferentes grados de la enseñanza oficial con motivo del régio enlace. 267

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Este centro devuelve los expedientes de los aspirantes al cargo de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros de Logroño y hace con tal motivo algunas aclaraciones referentes al asunto. 13

Se declara que no proceden las oposiciones para proveer las plazas de Secretarios de las Juntas provinciales de Instruccion pública. 37

Se previene que los Maestros no pueden ser nombrados delegados de la Autoridad gubernativa por concepto alguno. 45

Se declara que no procede la supresion de la Escuela Superior de niños de Arcos de la Frontera. 50

Igualmente se declara que los certificados de aptitud expedidos por la Escuela modelo de Párvulos de Barcelona con posterioridad á Noviembre de 1877 no habilitan para desempeñar las Escuelas de aquella clase. 99

Se hace saber que cierto Maestro debe hacer oposiciones para legalizar su situacion, 148

Se anuncia la terminacion del tomo 3.º de la Compilacion legislativa de Instruccion pública. 180

Se resuelve una consulta sobre Escalafones de Maestros. 180

Orden declarando que son incompatibles los cargos de Profesor de Religion y Moral y Vocal de la Junta de Instruccion pública. 203

Otra aclarando la de 16 de Enero de 1878, 203

Otra repitiendo que las Escuelas de nueva creacion deben anunciarse previamente, para proveerlas por oposicion. 219

Se declara que los Maestros que pasen con los requisitos legales á escuelas de menor sueldo que las que desempeñen, sean considerados en comision y con derecho, para sus traslados y ascensos al mayor sueldo que hubiesen disfrutado. 252

Sobre abono de retribuciones á un Profesor. 262

RECTORADO.

Anuncio convocando á oposiciones en esta provincia. 30

Concurso de traslacion. 51

Concurso de ascenso. 69

Oposiciones en las provincias de Huesca y Soria. 107

Concurso de traslacion. 118

Se anuncia la provision de una escuela incompleta. 123

Concurso de ascenso. 131

Oposiciones en esta provincia. 170

Concursos de traslacion y ascenso. 203

Ampliacion del primero. 212

Oposiciones en las provincias de Huesca y Soria. 252

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA

de la provincia de Teruel.

Extracto de la sesion celebrada por dicha Corporacion en 23 de Diciembre de 1878. 5

Id. en la de 30 del mismo mes. 6

Circular reclamando un estado de débitos. 13

Extracto de la sesion del 10 de Enero de 1879. 20

Id. de la de 21 del mismo. 21

Circular reclamando los certificados de quintas. 30

Extracto de la sesion de 31 de Enero. 30

Circular previniendo que los Maestros no se ausenten de sus escuelas sin prévia licencia expresa, ni antes de serles admitida y comunicada su dimision á los que la presenten. 38

Otra obligando al pago de las atenciones de primera enseñanza á algunos municipios. 38

Extracto de la sesion correspondiente al 10 de Febrero. 38

Circular de la Presidencia encargando un servicio. 52

Extracto de la sesion de 21 de Febrero. 54

Id. de la de 1.º de Marzo. 54

Proyecto de Escalafon de Maestras. 75

Circular previniendo á los Maestros que, a falta de títulos administrativos, se provean de certificaciones expedidas por los municipios. 77

Escalafon de Maestros.	83
Circular reclamando un estado.	85
Itinerario para la visita de Inspeccion á las escuelas del partido de Aliaga.	86
Se convoca á oposiciones á dos aspirantes.	93
Extracto de la sesion del 20 de Marzo.	93
Id. de la de 12 de Abril.	99
Id. de la de 22 del mismo.	100
Id. de la de 10 de Mayo.	108
Circular sobre exámenes.	123
Extracto de la sesion de 20 de Mayo.	124
Id. de la de 30 del mismo.	124
Id. de la de 10 de Junio.	133
Se reclama á los Ayuntamientos copia de las actas de toma de posesion de los Maestros.	149
Extracto de la sesion del 28 de Junio.	149
Circular anunciando la vacante temporal de la escuela de Alpeñés.	156
Extracto de la sesion de 10 de Julio.	156
Id. en la de 19 del mismo.	163
Se reclaman los presupuestos para el corriente ejercicio á los Maestros de aquellos pueblos cuyos Ayuntamientos no los hayan remitido.	171
Extracto de la sesion del 30 de Julio.	171
Id. en la de 11 de Agosto.	180
Id. en de 20 del mismo.	196
Id. en la de 2 de Setiembre.	197
Id. en la de 10 del mismo.	206
Circular sobre la visita de Inspeccion, é itinerario para esta.	220
Extracto de la sesion de 30 de Setiembre.	220
Id. de la de 6 de Octubre.	221
Id. de la de 11 del mismo.	227
Id. de la de 20 del mismo.	235
Id. en la de 30 del mismo.	246
Id. en la de 11 de Noviembre.	252
Circular recordando á los Alcaldes la obligacion que tienen de remitir notas de los alumnos matriculados en las Escuelas.	263
Extracto de la sesion de 20 de Noviembre.	268

GOBIERNO CIVIL.

El Sr. Gobernador de Huesca destituye á un habilitado de los Maestros. 172

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de esta provincia.

El Sr. Director anuncia la matrícula para el próximo curso y las oposiciones á premios. 181

JURISPRUDENCIA.

Se declaran inamovibles y con derecho á un sueldo fijo las Maestras Auxiliares de la Escuela Normal Central, siempre que cuenten 10 ó más años de antigüedad. 101

Se revoca la suspension de empleo y sueldo de un Maestro que le fué impuesta por ausentarse de su escuela con solo permiso del Alcalde. 188

Se niega la instancia de un Maestro que solicita poder optar por concurso á escuelas de la categoría de oposicion sin servir otra de esta clase. 228

No es posible conmutar los estudios hechos en Seminario, por los de Maestro, si previamente no se incorporan á un Instituto. 269

SECCION DOCTRINAL.

Influencia de las escuelas de adultos en el bien estar de la sociedad. 2

Congreso pedagógico. 9

El Magisterio de 1.ª enseñanza ante la sociedad. 25

Más sobre el Congreso pedagógico. 33

Obligacion que tienen los padres de educar é instruir convenientemente á sus hijos. 145

Adjetivos y pronombres. 177

Las cajas de ahorros para los niños de las escuelas. 193

Sobre pagos. 201

Id. (conclusion.)	209
Sobre la concordancia.	217
Régimen y construccion.	226
Oracion gramatical.	241
El Maestro de Escuela, por Timon.	243
La Caridad.	245
La Ortografía.	249
Breves consideraciones sobre la influencia del arbolado en las vertientes de las montañas.	257
Consumos.	260

Otros artículos y sueltos de fondo.

Nuestras ofertas y nuestros propósitos.	1
Ecos de la opinion.	41
El Congreso pedagógico.	57
Id.	65
Presupuestos.	67
Id.	73
Id.	81
El Dos de Mayo.	89
Memorable suceso.	105
Más sobre el Congreso pedagógico.	106
Cuatro palabras sobre los exámenes generales en las escuelas públicas de 1.ª enseñanza.	113
Censo de poblacion de 1877.	121
Esdrújulos.	153
Vacaciones.	137
Id.	161
Sobre algunas consultas.	185
Excitacion de los Maestros de Murcia.	233
Advertencia.	265

SECCION VARIA.

Modelo del estado para la visita de Inspeccion.	80
A Cervantes.	95
Oda á Cervantes.	102
La Tertulia. Certámen literario.	104
A mi nieto Luis Jasá.	120
Oda á Cervantes.	128
Epístola contra la usura.	159
Id.	167
Poesías.	200
Fábula.	208
El niño Mauricio Frank.	215
3 de Noviembre de 1879.	240

Resolucion de un problema.	256
Apropósito de la inundacion.	256

BIBLIOGRAFÍA.

Los Mayos, por D. Manuel Polo.	8
Las Ciencias naturales al alcance de los niños, por D. Luis Nata Gayoso y D. Juan Pla Vilallonga.	182
Obras de Misericordia por D. Arturo Gomez Padin.	212
Conferencias al calor pel hogar, por D. Gregorio Herrainz.	212
Tratado de legislacion de 1.ª enseñanza, por D. Pedro Ferrer y Ribero.	228
Ollendorff castellano.	228
La Instruccion popular en Europa, por D. A. F. Vallin.	269

CONSULTAS.

Sobre el impuesto de consumos.	191
¿Qué recurso le queda á un Maestro para cobrar sus atrasos despues de varias reclamaciones que tiene hechas?	214
¿Puede un Maestro que no posea título profesional obtener una escuela por traslado ó concurso, en concurrencia con otro que la solicite y reuña aquel requisito?	214
¿Puede un Profesor cobrar retribuciones, lo mismo de los niños menores de 6 años que de los mayores de 9?	262

COMUNICADOS.

Uno de D. Simeon Torres.	111
Otro de D. Fermin de Diego.	176
Otro de D. Manuel Marina.	216
Otro de D. Ildefonso Fernandez.	224

